

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital Año, 150 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas. Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no grafuítas o penetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1959

Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 15 de Abril

Número 86

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de marzo de 1959 por la que se aprueban las instrucciones para los exámenes de los grados elemental y superior del Bachillerato que se celebren en el presente año.

Ilustrísimo señor:

Teniendo en cuenta los resultados de los exámenes de los grados de Bachillerato en los cursos anteriores, e introducieron las modificaciones que la experiencia aconseja con el constante deseo de perfeccionamiento del sistema.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las adjuntas instrucciones para los exámenes de los Grados Elemental y Superior del Bachillerato, por las que han de regir los que se celebren en el presente año.

Lo digo a V. I. para su conociminto y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1959.—RUBIO GARCIA-MINA.—Ilustrísimo señor Director de Enseñanza Media. INSTRUCCIONES PARA LOS EXAMENES DE GRA-DO ELEMENTAL Y SU-PERIOR DEL BACHILLE-RATO

NORMAS GENERALES

I.—Convocatoria de exámenes

Los exámenes de los Grados Elemental y Superior del Bachillerato se celebrarán en dos convocatorias anuales, una en los meses de mayo y junio, y otra en el mes de septiembre.

Los exámenes de la primera darán comienzo el día 25 de mayo para el Grado Elemental y a
medida que vayan terminando
éstos empezarán los del Grado
Superior. En la convocatoria de
septiembre los del Elemental comenzarán el día 15 de este mes, y
también se celebrarán los del Superior a continuación de los del
Elemental.

El orden de los exámenes de los alumnos se determinará en cada Distrito Universitario por la Inspección de Enseñanza Media.

II.-Inscripción de matrícula

a) Para poder incribirse para los exámenes de Grado será necesario tener aprobadas todas las asignaturas que forman parte de los cursos anteriores, conforme el Plan vigente de estudios del Bachicerato, salvo en los ca-

sos de convalidación reglamenta-

Las fechas de matrícula serán; del 15 al 20 de mayo, ambos inclusive, para la convocatoria de mayo y junio, y del 8 al 12 de septiembre, también inclusive, para la de este mes.

b) La inscripción para el examen de Grado Elemental o para el de Grado Superior, y el consiguiente pago de derechos, solamente tendrá validez para una convocatoria, y en consecuencia los alumnos que tengan que examinarse en posteriores convocatorias, ya sea por haber sido suspendidos, ya por no haberse presentado a examen, deberán repetir la inscripción y el pago.

c) Los alumnos deberán inscribirse inexcusablemente en la misma clase de enseñanza (oficial, colegiada o libre) a que haya pertenecido durante el curso.

d) Los alumnos oficiales y colegiados ostentan tal condición mientras pertenezcan matriculados en algún curso en un Instituto o en un Colegio. Por tanto, si se presentan a examen de Grado en un curso académico posterior al de su matrícula en dicho Centro quedarán sujetos al efectuar los exámenes de Grado al régimen de los alumnos libres, sin perjuicio de que, una vez superadas las pruebas, puedan proseguir sus estudios por aquella

clase de enseñanza que consideren conveniente.

- e) Los alumnos serán inscritos en las pruebas del Grado Superior en la misma especialidad —Letras o Ciencias—que hayan cursado en los años quinto y sexto del Bachillerato.
- f) Quienes tengan derecho a examinarse de Grado Superior sin haber rendido pruebas de dichos cursos podrán elegir libremente la realización de las pruebas de Letras o de las de Ciencias.
- g). En las pruebas de Grado, tanto Elemental como Superior, se inscribirá y examinará el alumno del idioma moderno en que haya estado matriculado durante sus estudios de Bachillerato y si hubiera cursado legalmente dos, en cualquiera de éstos. Todo ejercicio que no se ajuste a esta norma será nulo y por lo tanto, quedará invalidada la prueba.
- h) El Libro de Calificación Escolar que habrá de presentarse al solicitar la inscripción, será devuelto después de insertar en él la diligencia correspondiente y una fotografía reciente del alumno. Dicho libro lo prsentará el alumno en el momento de comenzar el primer ejercicio de Grado, y le será devuelto con la calificación una vez acabadas las pruebas.
- i) Los Directores de los Cenfros cuidarán de que todos los alumnos que puedan presentarse a dichas pruebas tengan diligenciado el Libro de Calificación Escolar antes del comienzo de los plazos de inscripción. Con este objeto tomarán todas las medidas oportunas para que los exámenes de los cursos cuarto y sexto se realicen con la conveniente antelación sin perjuicio de la normal continuación de las clases hasta el 31 de mayo.
- j) En ningún caso podrá inscribirse un alumno para los

exámenes de Grado si no se encuentra en el Instituto en que quiera hacerlo su expediente académico, para lo cual, caso de que tenga que efectuar algún traslado, lo solicitará sin pérdida de tiempo.

III.—Lugar en que se efectuarán los exámenes

Los exámenes de ambos grados, Elemental y Superior, tendrán lugar en todas las poblaciones que tengan Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Las pruebas se harán en los locales de los mencionados Institutos o de otros Centros docentes oficiales designados por el Rector, a propuesta de la Inspección de Enseñanza Media.

IV.—De los Tribunales

- a) Normas rectoras.—La composición de los Tribunales de Grado se ajustará a lo dispuesto por los artículos 98, 99 100, 102 y 104 de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.
- b) Propuesta de Jueces.—A tal efecto, los Rectores de las Universidades enviarán a la Dirección General de Enseñanza Media antes del día 15 de abril de cada año relación nominal de los Catedráticos de Universidad que propongan, cuando proceda, para la presidencia de los Tribunales previamente fijados por el Ministerio, así como de los suplentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley, la Inspección solicitará de los Ordinarios de las Diócesis en que hayan de celebrarse los exámenes la designación de un Profesor oficial de Religión o Inspector de Enseñanza Media de la Iglesia, como Vocal titular, y otro como suplente, para actuar en cada uno de los tribunales de Grados Elemental o Superior y juzgar en la reválida de esa materia a los

alumnos que se presenten ante cada tribunal.

Los Inspectores Jefes de los Distritos Universitarios comunicarán también en las mismas fechas a la Inspección Central los nombres de los Vocales, tanto titulares como suplentes, por cada Instituto que a instancias de la Inspección hayan sido propuestos por sus respectivos Directores,

c) Nombramiento. — Las propuestas así elevadas deberán entenderse hechas para las convocatorias de junio y septiembre, y sobre ellas el Ministerio hará la designación de los distintos Tribunales de una y otra convocatorias.

Las credenciales de los Vocales representantes de los Centros no oficiales las expedirán los Inspectores Jefes de los correspondientes Distritos Universitarios, en virtud de propuesta pedida a los Centros por el Inspector Jefe y aceptada por la Superioridad.

d) Actuación de los Tribunales.—Cerrado el plazo de inscripción, la Inspección del Distrito dispondrá el orden en que han de actuar los Tribunales de su circunscripción, a fin de que pueda saberse anticipadamente la fecha en que han de presentarse los alumnos.

En caso de constituirse varios Tribunales en una misma localidad para el mismo Grado, la Inspección adscribirla discrecionalmente los Centros a cada uno de esos Tribunales. Los alumnos pertenecientes a Centros situados en la demarcación de una Diócesis que se examinen en localidad enclavada en otra distinta lo harán ante el Vocal de Religión designado por el Ordinario de esta última Diócesis.

Se podrá examinar en domingos y días festivos, previo permiso de la autoridad competente.

e) Los Presidentes de los

Tribunales podrán en su caso exigir a los jueces representantes de Centros de Enseñanza Media no oficial la oredencial de su nombramiento como Vocal representante del mismo en el Tribunal, y su tarieta de identidad profesional.

Si algún representante de un Centro no se presentase a tiempo para los ejercicios escritos, podrá comenzarse sin él.

V.—Pruebas

Los temas para los ejercicios escritos serán enviados por el Ministerio.

- A) Grado Elemental.— Se divide en dos pruebas:
 - a) De aptitud.
 - b) De calificación.
 - a) Prueba de aptitud.

Constará de los siguientes ejercicios:

1.º Explicación de un texto escogido entre los que figuran en los cuestionarios de Lengua y Literatura de los cuatro primeros cursos, aprobados por Orden de 21 de enero de 1954, estén o no señalados con asterisco en los cuestionarios. Las explicaciones se harán de acuerdo con las preguntas que acompañarán a cada texto. Estas preguntas, lejos delimitarse exclusivamente a la asignatura, tenderán a enlazar el texto y su contenido con la situación histórica y cultural en que fue escrito.

A continuación de la explicación del texto se pedirá al examinando una breve redacción sobre algún punto del mismo.

Duración: Hora y media.

2.º Matemáticas.—El tema de Matemáticas se compondrá de seis preguntas, de las cuales, cuatro serán cuestiones teóricas, y dos problemas. Para obtener cinco puntos tendrán que contestar los alumnos a tres preguntas, una de las cuales tiene que ser un problema, y otra una cuestión teórica, sin que valga la solución de

problemas sin su planteamiento y operaciones.

Duración: Hora y media.

3.º Latín.—Traducción, con diccionario, y contestación a cuestiones morfológicas y sintácticas relativas al texto. Se añadirá alguna pregunta acerca de temas histórico-culturales en relación con el trozo traducido.

Duración: Hora y media.

- b) Prueba de calificación.
- 1.º Un tema de Letras.— Los temas estarán en relación con los cuestionarios oficiales de los cuatro primeros cursos, aprobados por Orden de 21 de enero de 1954.

No llevarán un simple enunciado, sino que constarán de un conjunto de preguntas o epígrafes sobre el tema, de modo que el alumno pueda demostrar su formación en las diversas disciplinas de Letras. Se pedirá al alumno la expresión gráfica a mano alzada de algún motivo relacionado con el tema.

Las materias objeto de este ejercicio serán Geografía e Historia, y estos temas podrán tener una orientación análoga a la del comentario del texto, basada en un relato geográfico o histórico, o sobre un mapa que se entregará al alumno.

Duración: Una hora.

2.º Un tema de Ciencias.— Los temas estarán en relación con los cuestionarios oficiales de los cuatro primeros cursos. aprobados por Orden de 21 de enero de 1954.

No llevarán un simple enunciado, sino que constarán dé un conjunto de preguntas o epígrafes sobre el tema, de modo que el alumno pueda demostrar su formación en las diferentes disciplinas de Ciencias. Se pedirá al alumno una expresión gráfica a mano alzada de algún motivo relecionado con el tema.

Serán objeto de este ejercicio:

Física, Química y Ciencias Naturales.

Duración: Una hora.

3.º Un tema de Religión, enviado por el Ministerio en la misma forma que los de Letras y de Ciencias.

Duración: Una hora.

4.º Lectura y traducción del idioma moderno, sin diccionario.

—Este ejercicio cerá oral; pero el Presidente podrá disponer que la traducción se realice por escrito, dedicándole en este caso media hora como máximo. En ningún caso se permitirá el uso de diccionario.

La lectura y la traducción serán calificadas conjuntamente con una sola nota.

- B) GRADO SUPERIOR.—Se divide en dos pruebas:
 - a) De aptitud.
 - b) De calificación.
 - a) Prueba de aptitud.

Constará de los siguientes ejercicios:

1.º Comentario de un texto tomado de los que figuran en el cuestionario oficial de Lengua y Litratura del curso sexto, aprobado por Orden ministerial de 5 de junio de 1957 (Boletín Oficial del Estado del 2 de julio). La explicación y el comentario se harán de acuerdo con las preguntas que acompañen al texto, las cuales tenderán a enlazarlo con la situación histórico-cultural en que fue escrito.

A continuación de cada comentario se pedirá al alumno una breve redacción sobre temas sugeridos por el mismo texto.

Duración: Hora y media.

2.° a) Opción Letras: Latín—Traducción, con diccionario, y contestación a cuestiones morfológicas y sin tácticas relativas al texto. Tambión se añadirán preguntas sobre temas históricos-culturales sugeridos por el mismo texto.

Duración: Hora y media.

b) Opción Ciencias: Matemáticas.—Consistirá en seis preguntas de las cuales cuatro serán cuestiones teóricas y dos problemas. Para que el alumno obtenga cinco puntos será necesario que conteste a tres preguntas, de las cuales tiene que ser un problema y otra cuestión teórica, sin que valga la solución de problemas sin su planteamiento y operaciones.

Duración: Hora y media.

3. a) Opción Letras: Griego.—Traducción, con diccionario de un texto de este idioma y contestación a preguntas sobre morfología, sintaxis y palabras españolas derivadas de algunas de las que figuran en el texto. Podrán añadirse preguntas sobre temas históricos-culturales relacionados con el pueblo griego y sus instituciones.

Duración: Hora y media.

b) Opción Ciencias: Física y Química.—Los temas que se propongan en este ejercicio constarán de un problema de Física, un problema de Química y dos cuestiones teóricas de Física. Las contestaciones se puntuarán así: Cada problema hasta tres puntos y cada cuestión teórica hasta dos puntos. Para obtener al menos cinco punto será, pues, necesario resolver los dos problemas, o bien, resolver un problema y responder correctamente a una de las cuestiones.

Duración: Hora y media.

- b) Prueba de calificación.
- 1.º Un tema de Letras.—Los temas serán formulados tomando como base los cuestionarios oficiales de los dos últimos cursos del Bachillerato correspondientes a las asignaturas de Historia y Filosofía, aprobados por Orden ministerial de 5 de junio de 1957 (Boletín Oficial del Estado de 2 de julio).

Estos temas constarán de un conjunto de preguntas o epígra-

fes sobre el punto central elegido. Las preguntas se harán de forma que el alumno pueda demostrar su formación en las diversas disciplinas de Letras.

Este ejercicio será escrito. Se pedirá al alumno la expresión gráfica a mano alzada de algún motivo relacionado con el tema.

Duración: Una hora.

2.º Un tema de Ciencias.— Este ejercicio tendrá como base los cuestionarios oficiales de Ciencias Naturales aprobados por la Orden de 5 de junio de 1957, ya mencionada. Se compondrá cada tema de cuatro cuestiones, que abarcarán las ciencias geológicas y las biológicas. Solamente escribirá el alumno sobre dos cuestiones que eligirá entre las cuatro propuestas; una tiene que ser de ciencias geológicas y otra de las biológicas.

Se pedirá al alumno la expresión gráfica a mano alzada de algún motivo relacionado con el tema.

Duración: Una hora.

3.º Un tema de Religión, enviado por el Ministerio, como los de Letras y de Ciencias.

Duración: Una rora.

4.º Lectura y traducción del idioma moderno.—Este ejercicio será oral, sin diccionario; pero el Presidente podrá disponer que la traducción se realice por escrito en este caso con diccionario, dedicándole media hora como máximo.

La lectura y la traducción serán calificadas conjuntamente con una sola nota.

5.º Práctico.—Este ejercicio consistirá en la contestación a diferentes preguntas sugeridas ante la vista de fotografías, reproducciones u objetos naturales, aparatos o instrumentos. Serán objeto de este ejercicio los conocimientos del alumno sobre Historia del Arte y de la Cultura y sobre Ciencias Naturales.

Este ejercicio podrá ser oral. Sin embargo el Presidente podrá disponer que se realice por escrito discrecionalmente.

VI.—PRÁTICA DE LOS EJER-CICIOS

a) Reglas comunes.

Durante los ejercicios escritos estarán presentes la parte permanente del Tribunal y dos representantes de los centros interesados, designados por éstos, al objeto de comprobar el cumplimiento de las normas dictadas. La apertura de los sobres, la lectura de los temas, la distribución de los ejercicios y la vigilancia de los mismos, será de la incumbencia de los miembros permanentes del Tribunal.

Los alumnos no podrán emplear papel distinto del que el Tribunal les proporcione. Las operaciones auxiliares que necesiten realizar deberán escribirlas en las mismas hojas de papel que empleen para el desarrollo del tema.

Las faltas de orden y disciplina de los alumnos pueden ser castigadas por orden del Presidente o del Vocal permanente que, a falta del Presidente, se encuentre en la sala en que se ce lebren los ejercicios, con la expulsión y la pérdida de la convocatoria.

b) Reglas especiales para la prueba de aptitud

La prueba de aptitud, tanto en el Grado Elemental como en el Superior, será anónima y se efectuará en papel adecuado.

La vigilancia de este ejercicio la organizará el Presidente, bajo su responsabilidad y distribuirá las papeletas que contienen los temas, o dictará éstos, comenzando a contarse el tiempo para los ejercicios una vez que todos los examinandos tengan en su poder los enunciados de los temas.

Se dará a cada alumno y para

cada ejercicio una hoja de papel, que en la parte superior tendrá una tira, en la que, con arreglo a las indicaciones impresas, el alumno escribirá con letra clara su nombre y apellidos, centro a que pertenece, población y fecha, así como la materia del ejercicio (Matemáticas Griego etc.)

Se prohibe terminantemente, bajo pena de inmediata exclusión, que el alumno ponga signo de clase alguna ni tampoco su firma en la parte destinada al ejercicio.

Según vayan siendo recogidos por los encargados de la vigilancia, el Presidente numerará los ejercicios, a ser posible con numerador, poniendo el mismo número en lugar señalado en la tira de papel de la parte superior, y en el ejercicio, no repitiéndose nunca el mismo número en el mismo Instituto y convocatoria, y estampará en ambas partes el sello del Instituto en que se realicen las pruebas.

Una vez numerados y sellados en la forma dicha, el Presidente separará personalmente las tiras de la parte superior del papel y las inlcuirá en un sobre, que cerrará y lacrará. Los ejercicios serán incluídos en otro sobre, y la cubierta de ambos se pondrá la indicación de la fecha y centro a que corresponden, así como el número de la tanda, si hubiese más de una.

(Continuara).

Providencias Judiciales

Burgos Edicto

D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez municipal del número 2 de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue demanda de juicio de cognición sobre reivindicación, a instancia

de D. Juan Cobo de Guzmán, en la cual se ha dictado la siguiente

Providencia.-Juez Sr. Marti Gutiérrez. En Burgos a 16 de marzo de 1959. Por presentada la anterior demanda con su copia y documentos en la misma mencionados; examinada de oficio la competencia de este Juzgado, se declara competente el mismo para conocer del proceso de cognición que se entabla; se tiene por parte al Procurador D. Juan Cobo de Guzmán, en la representación que ostenta, entendiéndose con él las sucesivas actuaciones: se admite a trámite la demanda que se sustanciará por los trámites prevenidos en la base 10 de la Ley de Justicia municipal de 19 de julio de 1944, v. en su virtud, dése traslado de dicha demanda a los demandados, con entrega de las copias presentadas, para que la confesten en el improrrogable plazo de seis días y cuatro más en razón a la distancia, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, y que continuará el procedimiento sin más citarles ni oirles, conforme a lo dispuesto en las vigentes Leyes de Justicia Municipal y Enjuiciamiento Civil, que regulan este procedimiento, al primer otrosi como se solicita, facultando al portador para su diligenciamiento y para el emplazamiento de los demandados que componen la herencia yacente y herederos de Fausto González Díaz. Librense los edictos correspondientes, uno de los cuales se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que en el plazo de seis días se personen en autos; al segundo, como se pide; al tercero, en su día se acordará. Lo prevee, manda y firma el Sr. Juez expresado, de que yo, el Secretario, doy fe. El Juez, R. Martí. - Ante mi, Sixto Descalzo.-Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a la herencia yacente, y, en su caso, a los herederos del finado D. Fausto González Díaz, se expide el presente en Burgos a 16 de marzo de 1959.—Rómulo Martí.—Sixto Descalzo.

D. Rómulo Marti Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: Que en el proceso de cognición seguido a instancias del Procurador don Juan Cobo de Guzmán, en nombre y representación de D. Nicasio Vicario Güemes, contra doña Mercedes Peña Manzanedo y otros, se ha dictado la siguiente:

Providencia. - Juez, Sr. Marti Gutiérrez.-En Burgos a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.-Por presentada la anterior demanda con sus copias y documentos en la misma mencionados; examinada de oficio la competencia de este Juzgado, se declara competente el mismo para conocer del proceso de cognición one se entabla; se tiene por parte al Procurador D. Juan Cobo de Guzmán en la representación que ostenta, entendiéndose con él las sucesivas actuaciones; se admite la demanda, que se sustanciará por los trámites prevenidos en la Base décima de la Ley de Justicia Municipal de 19 de julio de 1944, y, en su virtud, dése traslado de dicha demanda a los demandados con entrega de las copias presentadas para que la contesten en el improrro. gable plazo de seis días bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, y que continuará el procedimiento sin más citarle ni oirle, conforme a lo dispuesto en las vigentes leyes de Justicia Municipal y Enjuiciamiento Civil, que regulan este procedimiento; al primer otrosi como se pide fijándose los edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado; al segundo como se pide dejando testimonio; al tercero en su día se acordará.— Lo provee, manda y firma el se nor Juez expresado de que yo, el Secretario, doy fe.—El Juez, Rómulo Martí.—Ante mí, Sixto Descalzo.—Rubricados.

Y para que consta y sirva de notificación y emplazamiento a aquellas personas deseonocidas e inciertas que puedan tener algún derecho con referencia a la vivienda del piso 1.º derecha de la casa número 1 en el Ventorro de Madrejuana de esta ciudad.

Expido el presente en Burgos, a 30 de marzo de 1959.—El Juez Municipal, Rómulo Marti.—El Secretario, Sixto Descalzo.

Juzgado de primera instancia número 1 de Burgos

Cédula de notificación

En ejecución de sentencia del Tribunal Eclesiástico del Arzobispado de Burgos, sobre separación conyugal entre los esposos D.ª María de la Consolación Moliner y Pérez del Molino y D. Santiago Dalmau González, cuyo matrimonio se celebró en esta ciudad de Burgos, el día 7 de octubre de 1941, por auto de esta fecha, se ha acordado y dictado la siguiente parte dispositiva:

«El Iltmo. Sr. D. José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instan cia número uno de esta ciudad de Burgos, ante mi el Secretario dijo: Se admite a trámite el escrito de ejecución de sentencia que se formula, que será unido a las diligencias de depósito obrantes en este Juzgado, teniendo por parte en tal ejecución al Procurador D. Eugenio Gutiérrez Diez de Baldeón, en nombre y representación de doña Maria de la Consolación Moattlem and such spill ship the liner y Pérez del Molino, a virtud del poder que, bastanteado en forma, se acompaña, registrese. Y se acuerda:

1.º Tener por comunicada la sentencia dictada por el Tribunal Eclesiástico del Arzobispado de Burgos, en la causa matrimonal de separación de los cónyuges, D.ª María Consolación Moliner Pérez del Molino, y D. Santiago Dalmau González.

2.º Tener por solicitada la ejecución de dicha sentencia. en cuanto a los efectos civiles de la misma, y en su consecuencia, se decreta: 1.º La separación de los conyuges, y como consecuencia de ello, quedar sin efecto el depósito que se llevó a efecto de D.ª María de la Consolación Moliner y Pérez del Molino, en la persona de su padre, D. Pascual Moliner Escudero: A cuyo efecto se hará saber a dicho depositario esta resolución; 2.º-Sé decreta que los hijos del matrimonio, queden en poder y bajo la potestad de su madre D.a Maria de la Consolación Molioer y Pérez del Molino, ratificándose la medida piovisional adoptada en las diligencias de depósito; 3.º.-Se decreta igualmente que el cónyuge culpable, D. Santiago Dalmau González, pierda todo lo que hubiese sido dado o prome tido a su esposa D.ª Maria de la Consolación, o por otra persona en consideración a ella, conservando dicha esposa todo cuanto hubiese recibido del culpable con el derecho de reclamar lo que aquel hubiere prometido; 4.º-Se decreta igualmente la separación de los bienes de la Sociedad conyugal, teniendo cada cónyuge el dominio y la administración de los que le correspondan, y ello, sin perjuicio de lo que proceda con respecto a los bienes de D. Santiago Dalmau González, consecuencia de su declaración de ausencia le-

gal; 5.°. - Se decreta la conservación por parte de D.ª Maria de la Consolación Moliner, del derecho de aiimentos, en su caso; 6.º.-Librese la oportuna carta orden al Juzgado Municipal encargado del Registro Civil de esta Capital, acompañando los testimonios oportunos para que proceda a las anotaciones o indicaciones marginales de la inscripcióa de matrimonio de don Santiago Dalmau González v D.ª María de la Consolación y Pérez del Molino, de los siguientes extremos: a) De la sentencia de separación dictada por el Tribunal Eclesiástico de este Arzobispado de Burgos, con fecha 23 de enero de 1959, preci sando el alcance de la misma, la causa de la separación, así como la culpabilidad de D. San tiago Dalmau González, y la inocencia de D.ª María de la Consolación Moliner y Pérez del Molino, así como la atribución a ésta de la patria potestad sobre sus hijos, y b) de la separación de los bienes de la sociedad conyugal, teniendo@cada cónyuge el dominio y la administración de los bienes que le corresponda.

Notifiquese esta resolución al cónyuge culpable, D. Santiago Dalmau González, por medio de edicto en el «Boletín Oficial del Estado», y de esta provincia, en atención a que se encuentra e paradero desconocicido.— Así lo acordó y firma S. S.ª doy fe.—José Luis Olias Grinda.—Ante mí Eduardo Vera Sales.—Rubricados.

Y para su notificación a don Santiago Dalmau González, en paradero desconocido, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo acordado, en Burgos, a 10 de abril de 1959.—El Secretario-(ilegible).

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

Provincia de Burgos

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos y a causa de haber dejado de satisfacer el canon de superficifie, han sido caducadas las concesiones mineras que a continuación se reseñan:

Mineral Hectáreas
Hierro 80 Huerta de Arriba Hierro 32 Neila 39 Pineda de la Sierra Hierro 72 Valle de Valdelaguna Carbón 73 Pineda de la Sierra
Hierro 1 26 IValle de Valdelaguna

los «Boletínes Oficiales del Estado» y de la provincia de Burgos, declarando franco y registrable el terreno que comprendían, y advirtiendo que se admitirán nuevas solicitudes de Permisos o Concesiones que le afecten, para sustancias de la Sección B), excepto las reservadas, una vez de Lo que, en cumplimiento de lo que determina el artículo 174 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Mineria, se publica en que transcurran los ocho días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

nscurran los oculo das signemes a la publicación de este anumero en el Palencia, 6 de abril de 1959.—El Ingeniero Jefe, G. Adriano García-Lomas

ANUNCIOS OFICIALES AVUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en la sesión celebrada el día 20 de marzo del año en curso, acordó llevar a cabo, mediante subasta, las obras «Prolongación del alcantarillado de la calle de San Pedro de Cardeña (tercer tramo), con arreglo al provecto redactado por el Sr. Ingeniero de Caminos municipal, v con sujeción pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaria municipal, donde 'puede ser examinado durante las horas de oficina de los días hábiles.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, a los veintiún días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletin Oficial» de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el articulo 27 del vigente Reglamento de Contratación, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, y del Sr. Secretario General de la Corporación, que dara fe y autorizará el acto, conforme a lo establecido en el artículo 318 de la Ley de Régimen Local, celebrándose dicho acto a la hora-de las doce.

La entrega de proposiciones podrá hacerse en cualquiera de los días hábiles y durante las horas de oficina, a partir del día de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al de la subasta.

Los licitadores que concurran a esta subasta deberán constituir en la Depositaria Municípal de Fondos, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en metálico o en cualquiera de los valores o signos que se determinan en los artículos 75 y 76 del vigente Reglamento de Contratación municipal, un depósito provisional por la cantidad de mil setenta y dos pesetas y cincuenta céntimos (1.072.50 pesetas), equivalente al dos por ciento del tipo de licitación fijado en cincúenta y tres mil seiscientas veinticinco pesetas y cuarenta céntimos (53.625.40 pesetas).

Los licitadores acompañarán a la proposición la documentación que acredite la constitución de la garantia provisional y una declaración en la que el licita dor afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los articulos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. También acompañarán a la proposición el carnet de Empresa con responsabilidad, establecido en virtud del Decreto de 26 de noviembre de 1954

Las proposiciones deberán entregarse en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal, bajo sobre cerrado y lacrado, en el que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de prolongacion del alcantarillado de la calle de San Pedro de Cardeña (tercer tramo)».

La subasta se celebrará con sujeción a lo establecido en el artículo 24 del citado Reglamento de Contratación, siendo adjudicado el remate, con carácter provisional, al mejor postor, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de dicho Reglamento.

El adjudicatario, dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva, procederá a constituir la garantía definitiva, equivalente al cuatro por ciento del tipo de adjudicación.

El adjudicatario queda obligado a la observancia y cumplimiento de las condiciones fa cultativas v económico-administrativas que rijan para esta subasta, como así a cuantas disposiciones estén vigentes en materia de contratación con los Municipios, a satisfacer el importe de los anuncios que se inserten, gastos de escritura y sus copias, derechos reales y cualquier otra contribución o impuestos, y, en general, cuantos origine esta subasta o de ella se deriven, sometiéndose en caso de litígio a los Tribunales de Burgos.

Las obras comenzarán dentro del plazo de treinta dias, a contar de la fecha de notificación de la adjudicación definitiva, y quedarán totalmente terminadas en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de comienzo, fijándose en un año el plazo de garantía.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del Estado de seis pesetas, e irán reintegradas con un arbitrio municipal del mismo ímporte, y se ajustarán al siguiente modelo:

Don..... vecino de con domicilio en..... calle de...., número...., piso, enterado del' anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número..... correspondiente al día de de 1959, así como de las condiciones fijadas para tomar parte en la subasta de las obras de «prolongación del alcantarillado de la calle de San Pedro de Cardeña (tercer tramo)». las cuales acepta en su totalidad, se compromete a llevar a cabo dichas obras en la cantidad de (en letra y cifra) pesetas céntimos. Burgos a ... de marzo de 1959. Firma y rúbrica.

Burgos, 28 de marzo de 1959. El Alcalde, Mariano Jaquotot.

Ayuntamiento de Sandoval de la Reina

Formado el apéndice al padrón municipal de habitantes de este Municipio, referido al 31 de diciembre de 1958, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días, al objeto de oir reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación de habitantes, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 104 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Sandoval de la Reina, 8 de abril de 1959.—El Alcalde, Severino Andrés.

Ayuntamiento de Santovenia de Oca

De conformidad con lo que determinan los artículos 787 y 790 de la vigente Ley de Régimen Local han sido formuladas las cuentas de Presupuestos, Caudales, de Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares, correspondientes al ejercicio de 1958, quedando expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento para que, durante el plazo de quince días, puedan presentarse cuantas reclamaciones se formulen.

Santovenia de Oca, 2 de abril de 1959.—El Alcalde, Teodoro García.

ANUNCIOS PARTICULARES

de pastores, de ovejas, dulas concejiles, etc., etc.

MOTUALIDAD PROVINCIAL AGRAMA
Espolón, 20.—Burgos